

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2255/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada respecto del Director
Responsable de Obra (DRO) 1883.

Por la manifestación de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Obras, responsable, construcción, denuncias,
reconstrucción y DRO.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2255/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2255/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075223000662 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El catorce de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio AVC/DUT/586/2023 de la fecha aludida, firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El dieciocho de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de mayo, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio AVC/DGODU/ST/JUDAEF/107/2023, de fecha tres de mayo, firmado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de abril, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Del DRO 1883 ..., obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibió para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria .-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX.*

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiéndola a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. - **Agravio único.** -

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la JUD de atención a entes de Fiscalización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, se emitió la siguiente respuesta:

*...hago de su conocimiento que, posterior o realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de esto Jefaturo o mi cargo, **no se localizó antecedente de Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, solicitados a través de la Ventanilla Única que se***

relacionen con los Directores Responsables de obra que refiere en la solicitud de información ...

*De [o anteriormente expuesto se advierte y se desprende que en términos de los diversos 11 de [a Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no somos la Autoridad competente para dar respuesta en los términos solicitados**, por tanto, sígnese a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en lo relacionado a la totalidad de la solicitud; Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México del Congreso Local en lo referente a los recursos que recibió para esos efectos; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en lo referente a denuncias por posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en [o referente a los expedientes completos que señala; Fiscalía General de Justicia en lo referente a carpetas de investigación por la probable comisión y/o participación en hechos delictivos y, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o al C. Juez de la causa que lleve el proceso de este o de las diversas personas presuntas responsables que se encuentran vinculadas a proceso sobre del denominado mediáticamente Cartel inmobiliario.*

...

Entonces, de la respuesta complementaria emitida se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la JUD de atención a entes de Fiscalización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, los cuales, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía*⁵ cuentan con las siguientes atribuciones:

⁵ Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo

- Asegurar los mecanismos de control que faciliten la obtención de trámites mediante la supervisión y apoyo a las áreas revisoras.
- Supervisar las Revisiones Técnicas realizadas a los Registros de Manifestación de Construcción, una vez ingresadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, para asegurar el cumplimiento normativo de los proyectos presentados por los interesados bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables que los suscriban; y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.
- Supervisar las Constancias de Publicitación Vecinal solicitadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en apego a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Supervisar la revisión y en su caso, revisar la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, Alineamientos y Números Oficiales, Licencias de Anuncios Denominativos y en Vallas, así como las autorizaciones temporales en tapiales, que correspondan a vías secundarias de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que se elaboren las solicitudes de verificación administrativa a la autoridad competente, sobre los Vistos Buenos de Seguridad y Operación, Constancias de Seguridad Estructural y al detectar posibles irregularidades en el análisis de la documental ingresada por la ciudadanía en los diversos trámites; optimizar el procedimiento para emitir opinión a las solicitudes de modificación y/o cambio de uso del suelo, en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como autorizar los procedimientos de revocación y nulidad a los trámites de su competencia cuando éstos no cumplan con la normatividad aplicable.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que realicen el resguardo de los expedientes correspondientes a los diversos procedimientos de su competencia, así como el inicio del procedimiento de atención a las solicitudes de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obren en su poder así como la realización de las solicitudes de préstamo de expedientes de los archivos que obran en el Acervo Documental de Equipamiento Urbano de la Unidad Central de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México y en su

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción

- Revisar los expedientes relacionados con los trámites ingresados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites en la Alcaldía Venustiano Carranza, comprobando que cumplan con la normatividad aplicable.
- Elaborar las Revisiones Técnicas realizadas a los Registros de Manifestación de Construcción, una vez ingresadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, para asegurar el cumplimiento normativo de los proyectos presentados por los interesados bajo la responsiva del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables que los suscriban; y elaborar las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.
- Elaborar las Constancias de Publicitación Vecinal solicitadas por los particulares a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en apego a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Revisar las solicitudes y en su caso, realizar la prevención y/o autorización de las Licencias de Construcción Especial para demoliciones o dismantelar una Obra o instalación, instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapias que invadan la acera en una medida mayor a 0.5 metros, colocación de andamios, instalaciones en edificios existentes de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, Registros de Obra Ejecutada, Solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; Avisos de Terminación de Obra para obtener la autorización de las solicitudes de uso y ocupación; así como solicitudes de Copias Certificadas de Documentos que se encuentran en el Archivo de la Alcaldía.
- Recabar en libros de gobierno, la información de los expedientes de Aviso de Terminación de Obra y Registros de Constancia de Seguridad Estructural una vez que hayan sido registrados por la Ventanilla Única de Trámites.
- Realiza las solicitudes de visita de verificación administrativa dirigidas a la autoridad competente, cuando se detecten posibles irregularidades en el análisis de la documentación ingresada, así como aquellas generadas por la demanda ciudadana; así como solicitar el procedimiento de Revocación y/o Lesividad derivado de la revisión



Entonces, de la normatividad se desprende que las áreas que pueden dar atención a lo requerido son la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la JUD de atención a entes de Fiscalización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, toda vez que cuentan con facultades para coordinar y autorizar para su expedición: Licencias de Construcción Especiales y solicitudes para romper pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de Obra Pública o Privada, Copias Certificadas, Números Oficiales, Alineamientos, Subdivisiones y Relotificaciones.

En este tenor, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante dichas áreas a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, las cuales señalaron haber realizado una búsqueda de lo requerido sin haber localizado antecedente de Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, solicitados a través de la Ventanilla Única que se relacionen con los Directores Responsables de obra que refiere en la solicitud de información.

Es por ello que, por lo que hace a la competencia de la Alcaldía, tenemos que el Sujeto Obligado actuó apegado a derecho, en la inteligencia de que cumplir con lo requerido en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente**. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, a través de las áreas competentes. Por lo tanto, por lo que hace a las atribuciones de la Alcaldía, se actuó debidamente.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia concurrente, cabe señalar que la Alcaldía reiteró su incompetencia, fijando la competencia de las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en lo relacionado a la totalidad de la solicitud; Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México del Congreso Local en lo referente a los recursos que recibió para esos efectos; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en lo referente a denuncias por posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en lo referente a los expedientes completos que señala; Fiscalía General de Justicia en lo referente a carpetas de investigación por la probable comisión y/o participación en hechos delictivos y, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o al C. Juez de la causa que lleve el proceso de este o de las diversas personas presuntas responsables que se encuentran vinculadas a proceso sobre del denominado mediáticamente Cartel inmobiliario.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria omitió realizar las remisiones correspondientes; por lo tanto, dicha actuación no fue exhaustiva. Por lo que se concluye que la respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Del DRO 1883 ..., obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibió para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria.-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiéndola a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos, de conformidad con el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. - **Agravio único.** -

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. -**Agravio único.** -

1. Al respecto, siguiendo con el análisis vertido en el Apartado Tercero, derivado de la actuación realizada en vía de respuesta complementaria, tal como se señaló previamente, la Alcaldía en ese alcance debidamente turnó la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la JUD de atención a entes de Fiscalización y de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, las cuales realizaron una búsqueda exhaustiva sin haber localizado lo solicitado.

En este sentido, tal como se indicó, se tiene por validada dicha actuación, en razón de que se turnó a las áreas competentes que hicieron una búsqueda, sin contar con lo solicitado e informando a la parte recurrente el resultado de dicha búsqueda.

2. Ahora bien, por lo que hace a la competencia de los diversos Sujetos Obligados a los que fue remitida la solicitud resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

[...]

XVI. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

[...]

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

[...]

V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual deberá ser actualizado y publicado en los portales de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o del Instituto según corresponda;

[...]

ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

[...]

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la

observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

[...]

ARTÍCULO 34.- *Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:*

I. Suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para la instalación de anuncios;

II. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;

III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;

IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y

V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

[...]

ARTÍCULO 35.- *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:*

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y las señaladas en el artículo 39 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor, lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Delegación correspondiente, y a la Comisión, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento;

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

[...]

ARTÍCULO 42.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto según corresponda, son las autoridades competentes para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, considerando el dictamen que formule la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, para aplicar la resolución que a derecho proceda, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Décimo Primero del presente ordenamiento, en los siguientes casos:*

[...]

ARTÍCULO 43.- *La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables es el Órgano Colegiado al que se refiere la Ley.*

ARTÍCULO 44.- *La Comisión se integra por:*

I. El Secretario de Obras y Servicios, quien la presidirá, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Director General del Instituto fungirán como Secretarios Técnicos para presentar los casos que les correspondan en el ámbito de su competencia,

[...]

ARTÍCULO 45.- *La Comisión tiene las siguientes atribuciones:*

I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 37 de este Reglamento;

II. Admitir con el carácter de Directores Responsables de Obras o Corresponsables, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;

III. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal;

IV. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;

[...]

ARTÍCULO 47.- *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

[...]

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

[...]

Artículo 28. *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

[...]

Artículo 31. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

[...]

VI. *Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;*

[...]

XVIII. *Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*

[...]

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señala lo siguiente:

[...]

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

[...]

La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece:

[...]

Artículo 2. *Para efectos de la presente ley se entiende por:*

[...]

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

[...]

Artículo 37. *La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.*

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

[...]

Las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señalan:

[...]

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Apoyos Económicos:** Los recursos otorgados a las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México en términos del Contrato de Fideicomiso, sus Convenios Modificatorios y las presentes reglas de operación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso que se destinarán a las acciones de reconstrucción definidas en el **Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.
- II. **Comisión:** La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en los términos establecidos por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

[...].”

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- El Director Responsable de Obra:
 - Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con

su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

- Suscribe y presenta ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:
 - Revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las Alcaldías.
 - Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras.
 - Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.
 - Deberá contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones.
 - Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra.

- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:
 - Autoriza y registra al Director Responsable de Obra.
 - Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.

- Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra
- La Secretaría de Obras y Servicios preside la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual tiene entre sus atribuciones emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal.
- Las Alcaldías deberán contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones.
- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal.
- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea

destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de la Reconstrucción de la Ciudad.

- El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México aprueba y vigila los recursos económicos otorgados a las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
El particular solicitó respecto del Director Responsable de Obra (DRO) 1883..., lo siguiente:	Alcaldía Venustiano Carranza	-Revisa que las Manifestaciones de Construcción, así como las Licencias de Construcción, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, cumplan con la normatividad aplicable.

1.- Obras que autorizó y obras en proceso de construcción.		
	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	-Revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las Alcaldías. -Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras.
2.- Recursos que recibió para el pago de DRO's para la reconstrucción después del sismo.	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	-Informa el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de la Reconstrucción de la Ciudad.
	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	-Aprueba y vigila los recursos económicos otorgados a las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México.
3.- Denuncias en la Secretaría de la Contraloría General.	Secretaría de la Contraloría General	-Le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.
4.- Porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de...	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	-Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.
	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	-Autoriza y registra al Director Responsable de Obra. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.
		-Preside la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual

	Secretaría de Obras y Servicios	tiene entre sus atribuciones emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal.
5.- Expedientes completos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	-Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra. -Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra.
6.- Carpetas de Investigación en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	-Investiga los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Alcaldía Venustiano Carranza **no atendió lo estipulado, ya que fue hasta que se admitió el presente recurso de revisión que asumió competencia y**

turnó la solicitud a las áreas correspondientes, las cuales por sus atribuciones son las **unidades competentes para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1**, informando que después de haber llevado a cabo una búsqueda en sus archivos, **no se encontraron** antecedentes del Director Responsable de Obra (DRO) señalado.

Respecto al segundo punto.

La Alcaldía **atendió parcialmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **si bien** remitió la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **omitió remitirla** ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **ya que como quedo establecido anteriormente, por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**; derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en vía correo electrónico, deberá de turnar la solicitud del particular ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones y de acuerdo con el análisis realizado en la presente resolución, atiendan los requerimientos de lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

hacer las gestiones para proporcionar al particular los nuevos folios de sus solicitudes para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2255/2023

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2255/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO